

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL No. 099 -2025-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 15 de Mayo del 2025

VISTO:



El Memorándum No. 326-2025-/GRA/GSRP/G de fecha 08 de mayo del 2025; Memorándum No 137-2025-GRA/GSRP/G de fecha 06 de marzo del 2025 con Registro de Expediente No. 01989911; la Solicitud de fecha 28 de enero de del 2025 (R.E. No. 1963399); Carta No. 002-2025-SITGRA de fecha 28 de enero del 2025 (R.E.No. 1964355); el Informe No.71-2025-2025-RA/GSRP/SGAR/RRHH-REM de fecha 12 de marzo del 2025; Informe No. 127-2015-GRA/GSRP/SGA-UF. RRHH del 12 de marzo del 2025; Informe Técnico No. 016 -2025-RA/SRP-SGA/RR.HH. de fecha 29 de abril del 2025; el Oficio No. 004-2025-GRA/GSRP-SUTRAGRAGSRPGR; Memorándum No. 824-2025/GRA/GSRP/SGA de fecha 08 de mayo del 2025 : la Resolución Gerencial sub Regional No. 106-2023-GRA/GSRP/G de fecha 02 de mayo del 2023; y el Informe Legal No. 0158-2025-GRA/GSRP/OAJ de fecha 07 de mayo del 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/GR de fecha 15 de Marzo del 2024 se



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash



(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la Ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, de conformidad a la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante la Ley No. 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula un régimen de carrera y contratación general en la Administración Pública, y se encuentra comprendida dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; por lo cual SERVIR se encuentra facultada para dictar las normas y los procedimientos que permitan la implementación del nombramiento autorizado en la Ley No. 32185 - Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2025;

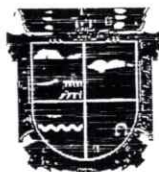
Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se



[www.subregionpacifico.gob.pe](http://www.subregionpacifico.gob.pe)

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash  
(043) 311209  
[mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe](mailto:mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe)





20 MAY 2025

Ing. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ  
DNI 21426217

publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley;

Que, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la Ley N°31188, y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto Negocial (el cual se materializa en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la Ley;

Que, el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, tiene protección constitucional conforme se desprende de la lectura e interpretación de los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú; por lo que, en principio, su ejercicio no puede ser negado a dichos servidores públicos por las entidades públicas a las que alude el primer párrafo del artículo 2 de la LNCSE, empero el referido ejercicio se condiciona a la determinación de legitimidad para negociar a la que alude el numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE;

Que, en la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece en su Artículo 5º Niveles de la Negociación Colectiva: Centralizado y Descentralizado; en su Artículo 8º los Representantes de la Partes con una representación no menos de 3 ni mas de 14 representantes, conformada por representantes estatales de la Entidad; el Artículo 9º establece la Legitimación de las Organizaciones sindicales; ya sea centralizada como descentralizada; y en su Artículo 11º determina sobre la Licencias sindicales para la negociación Colectiva.

Que, el Decreto Supremo No. 008-2022-PCM - Decreto Supremo que Aprueba Los Lineamientos para la Implementación de la Ley No. 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; ha establecido en su artículo 5º los Niveles de Negociación Colectiva como son:

5.1. La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

- a) Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.
- b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

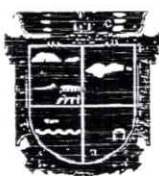
5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash  
(043) 311209  
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
GERENCIA

20 MAY 2025

Ing. AUGUSTO ROSARIO YAMAY LOPEZ  
DNI 21426217

Ancash  
Gobierno Regional

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Público.** En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado.

Que, de conformidad al artículo 16º del Numeral 162 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley No. 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 008-2022-PCM, establece que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindar apoyo técnico administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro, custodia de las actas respectivas; a su vez, el Numeral 16.3 del acotado artículo, prescribe que en de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el secretario Técnico es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación de la entidad empleadora;

Que, la Entidad designa a miembros titulares para integrar la Comisión Negociadora, considerando también el mismo número de trabajadores estatales de la Entidad; y que en igual número será integrada por la Entidad U.E. Sub Región Pacífico y por los miembros integrantes de la organización sindical mayoritaria, Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGRA;

Que, mediante Solicitud de fecha 28 de enero del 2025, con Registro de Expediente No. 1963399) el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGRA, presentan su Proyecto de Convenio Colectivo, donde incluye su Pliego de Reclamos y la Nómina de los Integrantes de la Comisión Negociadora.

Que, mediante Carta No. 002-2025-SITGRA de fecha 28 de enero del 2025, con Registro de Expediente No. 1964355 el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ancash – Unidad Ejecutora No. 1102-003-SUB REGION ANCASH – SITGRA – UE 1102-003-SRP, presenta su Proyecto de Convenio Colectivo, donde incluye su Pliego de Reclamos. Y con Carta No. 003-2025-SITGRA de fecha 28 de enero del 2025 con Registro, No. 484 de M.P. DIRETRA presentan nuevamente su Pliego de Reclamos a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, su Pliego de Reclamos, el mismo que es tramitada a la Gerencia Sub Regional mediante O.D.R. No. 251-2025-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM de fecha 11 de febrero del 2025 con Registro de Expediente No. 1976550.

Que, mediante Informe No. 61-2025-RA/GSRP/SGA/RRHH-REM de fecha 03 de marzo del 2025 la Oficina de Remuneraciones, recomienda que: a) De existir, más de un (1) sindicato en la Gerencia Sub Regional, se tiene que tomar en cuenta el art. 9 de la Ley No. 31188; que establece en su art. 9.2 lo siguiente: 1) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito: En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera a la organización sindical mayoritaria; b) Las organizaciones sindicales negocian a nombre de todos los trabajadores del ámbito respectivo; 3) Se considera mayoritaria a la organización que afilie la mayoría de trabajadores del respectivo ámbito.

Que, mediante Reporte del Aplicativo Informático, se puede establecer que se han efectuado el Registro de Solicitud de Proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026 como se detalla:

Pliego: 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash  
U.E. 001102 - REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

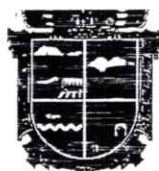


(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe





| Fecha Registro | Tipo Documento    | No. Negociación Colectiva | Tipo Organización | Nombre Organizac.      |
|----------------|-------------------|---------------------------|-------------------|------------------------|
| 30/01/25       | Proyecto Convenio | 001-2025                  | Sindicato         | SINTRADIRETRA A*       |
| 30/01/25       | Proyecto Convenio | 001-2025                  | Sindicato         | SITGRA UE 1102-003 SRP |
| 30/01/25       | Proyecto Convenio | 001-2025                  | Sindicato         | SINTRADIRETRA A        |
| 30/01/25       | Proyecto Convenio | 001-2025                  | Sindicato         | SUTRAGSRPGRA           |

20 MAY/2025

Dr. AUGUSTO ROSARIO HUMAN LOPEZ  
DNI 21426217

Que, mediante Informe No. III-2025-GRA/GSRP/SGA/U.RRHH de fecha 04 de marzo del 2025 en atención a la solicitud de Conformación de la Comisión Negociadora para el inicio a la Negociación Colectiva: a) Que la Oficina de Recursos Humanos no es la encargada ni competente para nombrar y/o designar a los Miembros del Comité Negociador por parte de la Gerencia sub Regional El Pacifico; sin embargo informa que en el Artículo 7º de la Ley No. 31188 establece los sujetos de la Negociación Colectiva en el Sector Público, como: b) Por la parte Empleadora en la Negociación Colectiva Descentralizada, los representantes designados de la Entidades Públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, mediante Informe No. 71-2025-RA/GSRP/SGA/RRHH-REM de fecha 12 de marzo del 2025 la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos, informa que:

I.1) Que, en la Gerencia sub Regional El Pacifico, existen dos (2) representaciones Sindicales:

- SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH UNIDAD EJECUTORA No. 1102-003-SUB REGION PACIFICO - SITGRA-UE-1102-003-SRP
- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO - GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUTRAGSRPGRA
- Que, con Resolución Gerencial Sub Regional No. 106-2023-REGION ANCASH/SRP/G se ha reconocido como sindicato Mayoritario al: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO GRA- SUTRAGSRPGRA;

Que, con Informe No. 127-2025-GRA/GSRP/SGA/UF.RRHH de fecha 12 de marzo del 2025 el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, ratifica la información indicada en el párrafo precedente e informa: Que, existen dos representaciones Sindicales; y que con Resolución Gerencial Sub Regional No. 106-2023-REGION ANCASH/SRP/G se ha reconocido como sindicato mayoritario al: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO GRA- SUTRAGSRPGRA; el mismo que se aprueba con Informe No. 754-2025-GRA-GSRP/SGA de fecha 09 de abril del 2025 2025 DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2025;

Que, la Oficina de Recursos Humanos amplía el Informe No. 127-2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 12 de marzo del 2025, a través del INFORME TECNICO NO. 016-2025-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de fecha 29 de abril del 2025, informando: a) Que, con Resolución Gerencial sub Regional No. 106-2023-REGION ANCASH/SRP/G se reconoce como sindicato Mayoritario al Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional el Pacifico Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGRA; b) Que, el sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ancash Unidad Ejecutora No. 1102-003 Sub Región Pacifico - SITGRA-UE-1102-003-SRP, es un Sindicato constituido por 13 servidores públicos de ésta Sede Sub Regional El Pacifico, y 8 servidores públicos de la Dirección Regional de Trabajo y P.E.; afiliados de dos (2) Entidades Públicas, reconocidas como Entidades Tipo B, y no cuentan con reconocimiento de sindicato mayoritario; c) Que, el Decreto Supremo No. 040-2014-







PCM precisa que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Entidad Pública Tipo B a aquellos Órganos Desconcentrados, proyectos, programas o Unidades Ejecutoras conforme a la Ley No. 28411 de una Entidad Pública Tipo A; y la DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. es un Órgano Desconcentrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash (Entidad Tipo A); y que la U.E. Gerencia Sub Región El Pacifico, no tiene injerencia mas que presupuestalmente tal como lo demuestra el OFICIO No. 020-2007-REGION ANCASH-GRPPAT-SGPPTO-DIO firmado por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la sede regional; d) Se concluye que la Dirección Regional de Trabajo es un órgano desconcentrado de la sede regional, y que es considerado dentro de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF así como dentro de su Organigrama Estructural; y del Cuadro de Asignación de Personal Previsional -CAP P, quedando demostrado que la Dirección en referencia depende administrativamente de la Sede Regional del Gobierno Regional de Ancash, y que la SUB REGION PACIFICO, no tiene injerencia, mas que solo coordinación y gestión de carácter presupuestal; e) Que, el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. -Ancash - SIMTRADIRETRA-A es un Sindicato de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. (Entidad Tipo B); que, por tanto, la Gerencia Sub Regional El Pacifico, no tiene injerencia administrativa en la Dirección Regional de Trabajo y P.E. (Entidad Tipo B) y mucho menos en los Proyectos de Negociación Colectiva.

Que, la Oficina de Recurso Humanos, a través del informe técnico acotado líneas precedentes, ha Recomendado: a) Que, se debe proceder a proyectar el acto resolutorio para la conformar la COMISION NEGOCIADORA para la Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal del Año 2025 de esta Unidad Ejecutora con el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia sub regional El Pacifico Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGR, a razón de que son reconocidos como Sindicato mayoritario con la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL No. 106-2023-REGION ANCASH/SRP/G; y b) Recomienda que se debería de considerar dentro de la mencionada resolución, los días de Licencias Sindicales para la Negociación Colectiva según la Ley No. 31188 - LEY DE NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PUBLICO;

Que la Sub Gerencia d Administración a través del Memorándum 824-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de fecha 08 de mayo del 2025 adjuntando proyecto de convenio para su trámite conforme a Ley;

Que, a través del Oficio No. 004-2025-GRA/GSRP-SUTRAGSRPGR-SG de fecha 07 de mayo del 2025 el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacifico Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGR, presenta la Relación de su Representantes ante la Comisión Negociador, como se detalla: 1) Enadina Zavaleta Mendieta, en su calidad de Secretaria General; la Sra. María Gladys Beltrán Fabian, en su calidad de Sub Secretaria General; el Abg. Robert Máximo Vásquez Carrillo, en su calidad de Secretario de Organización; y el Lic. Adm Marlon Cesar Chomba Hipólito, miembro afiliado; determinándose que, todos los integrantes son servidores del régimen laboral Decreto Legislativo No. 276; y reconocidos como sindicato mayoritario mediante R.G.S.R. No. 106-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 02 de mayo del 2023;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal No. 0158-2025-GRA/GSRP/OAJ, de fecha 7 de mayo del 2025, es de Opinión: 1) Que, corresponde negociar con el Sindicato Mayoritario de la Entidad Sub Regional como es el Sindicato Único de Trabajadores Gerencia Sub Regional El Pacifico Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGR; de conformidad al D.S. No. 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal: de Convenio Colectivo: Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado: Artículo 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La







# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación; 2) Que, el ámbito para negociar en esta Gerencia Sub Regional Pacifico, corresponde a los trabajadores que laboran dentro de la sede sub regional, como Entidad Tipo B; 3) Que el Sindicato - SITGRA - 1102-003-SRP organización sindical conformada por servidores nombrados de 2 Entidades Tipo B que acredita su condición de dependencia ante la Sede Regional de Ancash - Sede Central. Así como están considerados dentro de su CAP-P - Cuadro de Asignación de Personal -P; 4) Que, corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo de conformación de la COMISION NEGOCIADORA para las Negociación Colectiva de la Gerencia Sub Regional el Pacifico; debiendo determinar la Entidad el número y designación de sus representantes; y comunicar al Sindicato Mayoritario, de igual manera, que nos comuniquen en ese mismo orden sus representantes; en los plazos determinados por la normativa que vencen el 30 de junio de cada periodo, el mismo que debe ser registrado al 30/06/2025 en el aplicativo que corresponda; y, 5) Se recomienda además devolver de oficio a la Dirección Regional de Trabajo, su Proyecto de Convenio presentado por SINTRADIRETRA-A.- por corresponder al ámbito de su Entidad, debiendo indicarle que se ha registrado su proyecto en el Registro Oficial.

Que, la Entidad designará los miembros titulares para integrar la Comisión Negociadora, considerando el número de trabajadores estatales de la Entidad; y que en igual número será integrada por la Entidad U.E. Sub Región Pacifico y por los miembros integrantes de la organización sindical mayoritaria, Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGR;

Que, la Gerencia Sub Regional Pacifico a través del Memorandum No. 326-2025-GRA/GSRP/G de fecha 08 de mayo del 2025 autoriza el acto resolutivo, y designa los representantes de la Entidad en la Comisión Negociadora integrada por : Sub Gerente de Administración; la Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Jefe de Asesoría Jurídica; y la Jefe de la U.F. de Contabilidad y Tesorería;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.



[www.subregionpacifico.gob.pe](http://www.subregionpacifico.gob.pe)

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash  
(043) 311209  
[mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe](mailto:mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe)





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash; en el Manual de Operaciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2024-GRA/GGR de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental; la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Oficina de Asesoría Jurídica.



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a los Miembros que integrarán la representación de la parte empleadora, y de la organización sindical mayoritaria, para conformar la **Comisión Negociadora Ejercicio Fiscal 2025-2026**, que llevara a cabo el Proceso de Negociación Colectiva entre la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Región El Pacífico - Región Ancash y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRGRA, conforme al siguiente detalle:

### Representantes de la U.E. Sub Región El Pacifico

| Ord. | Nombres y Apellidos                   | C. Funcional                                             | Cargo              |
|------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|
| 01   | LIC.ADM. CARLOS ALFREDO HUEZA PAULINO | Sub Gerente de Administración                            | Presidente         |
| 02   | CPC ROSSANA RIVAS URIOL               | Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización | Miembro            |
| 03   | DR. RENZO M. ALVA CARRANZA            | Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica                  | Secretario Técnico |
| 04   | CPC YANHINA MARIVEL MENDOZA SANCHEZ   | Jefe de Unidad Funcional de Contabilidad y Tesorería     | Miembro            |

### Representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacifico-GRA

| Ord. | Nombres y Apellidos              | C. Sindical                | Cargo   |
|------|----------------------------------|----------------------------|---------|
| 01   | SRA. ENADINA ZAVALA MENDIETA     | Secretaria General         | Miembro |
| 02   | SRA. MARIA GLADYS BELTRAN FABIAN | Sub Secretaria General     | Miembro |
| 03   | DR ROBERT M. VASQUEZ CARRILLO    | Secretario de Organización | Miembro |
| 04   | SR. MARLON CESAR CHOMBA HIPOLITO | Miembro                    | Miembro |



[www.subregionpacifico.gob.pe](http://www.subregionpacifico.gob.pe)

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash  
(043) 311209  
[mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe](mailto:mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe)





**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
GERENCIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Comisión Negociadora de la Unidad Ejecutora Sub Regional El Pacifico cumpla con informar a la Gerencia Sub Regional, respecto a las acciones que se efectúen durante el Procedimiento de Negociación Colectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley No. 31188 y Artículo 23º, 23.2 del Decreto Supremo No. 008-2022-PCM

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución, en los plazos de Ley, a los integrantes de la Comisión Negociadora, y Oficinas que correspondan. De conformidad a la Ley No. 27444.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar, así mismo** al Responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información Pública, la presente resolución de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GERENCIA SUB REGIONAL  
EL PACIFICO  
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP N° 52782  
GERENTE



f i s y  
[www.subregionpacifico.gob.pe](http://www.subregionpacifico.gob.pe)

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash  
(043) 311209  
[mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe](mailto:mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe)